

AUTO N. 03158

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Auto 07309 del 31 de diciembre del 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 21 de abril del 2016, al señor **MANUEL ALEJANDRO ABAUNZA VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.362.046 de Bogotá D.C., en virtud de autorización expresa conferida por el señor **JULIÁN CAMILO GAITÁN GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.404.504., de Bogotá D.C., quien de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERJENOS S.A.S.** está facultado en su calidad de segundo suplente del gerente.

Dicho auto de inicio también se encuentra con constancia de ejecutoria del 22 de abril de 2016 y está debidamente comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE68508 y publicado en el Boletín Legal el 20 de agosto de 2016.

Mediante **Auto 02952 del 27 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9, según las motivaciones expuestas el siguiente cargo único:

“CARGO ÚNICO: Instalar publicidad exterior visual tipo aviso en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 50 No. 21-41 local 126 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.”

El precitado Auto, fue notificado personalmente el 14 de julio de 2017 a la señora **MICHELLE JHOANN STEPHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.755.578 de Bogotá, en virtud de autorización expresa conferida por el señor **JULIÁN CAMILO GAITÁN GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.404.504 de Bogotá D.C., dentro del marco de sus facultades como segundo suplente del gerente. El acto administrativo en mención se encuentra con constancia de ejecutoria del 17 de julio de 2017.

Dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, a través del señor **JULIÁN CAMILO GAITÁN GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.404.504, en calidad de representante legal suplente, mediante radicado 2017ER141838 del 28 de julio de 2017, presentó dentro del término legal descargos, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

Mediante **Auto 00559 del 24 de febrero de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Decreta Practica De Pruebas a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9.

Que mediante **Resolución 01280 del 31 de mayo de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9, por infringir la normatividad ambiental.

Que la citada resolución resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar responsable a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9, del cargo único formulado mediante el Auto No. 02952 del 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9, en calidad de propietario de los elementos publicitarios encontrados en el inmueble ubicado en la carrera 50 No. 21-41 local 126 de Bogotá D.C., la **SANCIÓN de MULTA por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$43.843.773)**, como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente de los cargos formulados en el Auto No. 02952 del 27 de diciembre de 2016. (…)”

Que, Resolución 01280 del 31 de mayo de 2019, fue notificada por aviso el 13 de agosto de 2019.

Que, revisado el expediente sancionatorio de la referencia y frente al multicitado acto administrativo, se evidencia que mediante radicado 2019ER191548 del 22 de agosto de 2019, la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 01280 del 31 de mayo de 2019**, estando dentro del término legal establecido para tal efecto, y con el cumplimiento de los requisitos señalados.

Que mediante la **Resolución 3198 del 17 de noviembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INVERJENOS SAS**, contra de la **Resolución 1280 del 31 de mayo de 2019**, por medio del cual se resuelve un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones, en el sentido de confirmar la misma.

Que mediante **Resolución N. 01813 del 30 de junio del 2021**, aclaro el encabezado de la **Resolución 3198 del 17 de noviembre de 2019**, en el sentido de señalar que el recurso de reposición que resuelve es contra la **Resolución 1280 del 31 de mayo de 2019**, y no en la **Resolución 1479 del 25 de junio de 2019**, el cual quedando de la siguiente manera:

- *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1280 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Que, la **Resolución 01280 del 31 de mayo de 2019**, mediante la cual se declaró la responsabilidad sancionatoria ambiental en materia de publicidad exterior visual a la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9., quedó debidamente ejecutoriada una vez quedo en firme la **Resolución N. 01813 del 30 de junio del 2021**, mediante la cual se aclaró el encabezado de la **Resolución 3198 del 17 de noviembre de 2019**, en el sentido de señalar que el recurso de reposición que resuelve es contra la **Resolución 1280 del 31 de mayo de 2019**, y no en la **Resolución 1479 del 25 de junio de 2019**, siendo esto el día 21 de febrero de 2022.

Que en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, adelantando todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se debe continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso, por haberse resuelto de fondo el trámite del proceso sancionatorio, no habiendo actuación pendiente para el usuario.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2015-5000**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor

de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, se delega al Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2015-5000**, el cual contiene las actuaciones administrativas correspondientes al trámite sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **INVERJENOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.346.046-9., de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2015-5000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

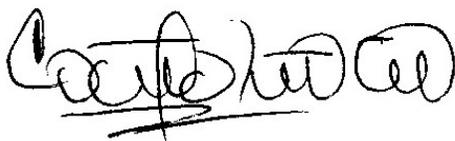
ARTICULO CUARTO. – Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Expediente SDA-08-2015-5000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 26/04/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022 FECHA EJECUCION: 21/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/05/2022